

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, martes 27 de enero de 1885.

NUMERO 21.

**ADMINISTRACION.**

IMPENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

**CALENDARIO.**

Enero de 1885.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

**DIA 19 SOL EN ACUARIO.**

Sale á las 6 h. 12 m. Se pone á las 5 h. 45 m.

Mart. 27.—San Juan Crisóstomo, obispo, confesor y doctor.

**CONTENIDO.**

**SECCION OFICIAL.**

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia. Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Científica.

El henequén.

Sección de Avisos.

Anuncios.

**SECCION OFICIAL.**

**ADMON. JUDICIAL.**

Corte Suprema de Justicia.

**CORTE PLENA.**

*Sesión ordinaria celebrada á las doce del lunes diez y nueve de enero de mil ochocientos ochenta y cinco, con asistencia de los Señores Magistrados Sáenz, Pinto, Ulloa, Loría, Esquivel, Alvarado, Jiménez, Castro y Conjuez Licenciado Don José J. Rodríguez.—Presidió el primero.*

**Artículo I.**

Leída y puesta en discusión el acta de la sesión anterior, fué aprobada y firmada.

**Artículo II.**

Fué igualmente aprobada el acta de la visita de cárceles practicada el sábado anterior por el Sr. Magistrado Loría.

**Artículo III.**

Se acordó trascribir al Sr. Gobernador de Puntarenas el oficio del Honorable Señor Ministro de Justicia, contraído á participar al Tribunal que por acuerdo supremo fecha 10 del mes en curso, se prorrogó por un mes más la licencia concedida al Señor Agente Fiscal de aquella comarca, Don Bernardino Alvarado.

**Artículo IV.**

Se dispuso dar informe favorable en la solicitud del reo Ramón Peñaranda González, para que se le rebaje parte de la pena que se le descuenta actualmente en San Lucas.

**Artículo V.**

Se resolvió informar desfavorablemente en la petición de la Señora Fidelina Fernández, procesada por el delito de lesiones, para que se le conmute por confinamiento la pena de presidio que le fué impuesta.

**Artículo VI.**

Igual informe se acordó en la solicitud de Pastor Jiménez para que se le conmute á su hermano Fermín del mismo apellido la pena de presidio que le fué impuesta por el delito de lesiones. Terminó.

*Sesión extraordinaria celebrada á la una de la tarde del jueves veintidós de enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Asistieron los Señores Magistrados Sáenz, Pinto, Ulloa, Loría, Esquivel, Alvarado, Jiménez, Castro y Conjuez Rodríguez. Presidió el Licenciado Sáenz.*

**Artículo único.**

Se dió lectura á los informes vertidos por los Señores Gobernador de Puntarenas y Teniente Gobernador del presidio de San Lucas, en el memorial presentado por el Señor Juan Alpízar solicitando el *habeas corpus* en favor de su padre político Señor Francisco Rojas Mora.—Puestos en discusión, se acordó por mayoría de votos pedir informe al Señor Gobernador de Alajuela. El Conjuez Licenciado Don José J. Rodríguez dió su voto en los términos siguientes: "En atención á que de los informes dados por el Comandante del presidio de San Lucas y Gobernador de Puntarenas, resulta que el Señor Francisco Rojas Mora se halla en San Lucas destinado á trabajos forzados, sin que aquellas autoridades tengan para ese efecto, como debieran tener con arreglo á la ley, copia de sentencia de autoridad competente que condene á Rojas Mora á la pena que sufre, sino tan sólo una nota del Señor Gobernador de Alajuela, que destina al expresado Rojas Mora á San Lucas *hasta segunda orden*; y á que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución vigente, á nadie se hará sufrir la pena de presidio sin que le haya sido impuesta por sentencia ejecutoriada de Juez ó autoridad competente,—es mi vo-

to: que se mande poner inmediatamente en libertad al expresado Señor Francisco Rojas Mora, y se pida informe sobre su procedimiento al Señor Gobernador de Alajuela para proceder á lo más que haya lugar.—Terminó.

San José, enero 26 de 1885.

*El Secretario,*  
RAMÓN BUSTAMANTE.

**SALA SEGUNDA.**

Lunes 26.

1.—En escrito presentado por las Señoras María Josefa y Dolores Miranda, en que acusan rebeldía á la Señora María Pantaleona del mismo apellido, por no haber hecho uso del traslado decretado á su favor, en el juicio que sostiene con el Señor Julián Sánchez, sobre posesión de una finca, se pidió informe á la Secretaria.

2.—Se introdujo á la oficina el juicio entre Doña Jacinta Carrillo y Don Manuel Antonio del mismo apellido, sobre rendición de cuentas.

3.—Se pidió informe á la Secretaria en escrito presentado por el Señor José María Chaves, en que acusa deserción en el juicio de desahucio establecido por Don Pedro Manau y Don Juan Rosell, contra los Señores Juan Ramón Bonilla y José María Chaves.

4.—Se introdujo á la oficina la tercería excluyente promovida por Don Carlos Carrillo en ejecución que la casa Montealegre y C<sup>ª</sup> sigue contra los Señores Don Jacinto y Don José Gregorio Trejos.

5.—Se tuvo por acusada la rebeldía á la Señora María Pantaleona Miranda, en el juicio á que se refiere el número 1 de esta minuta.

6.—Se ordenaron los traslados de ley á las partes, en la causa criminal seguida contra David Calderón, por lesiones.

7.—En el juicio ejecutivo establecido por la casa Montealegre y C<sup>ª</sup> contra Don Jaime Güell por pesos, se mandó dar cuenta en Corte Plena para el sorteo de un Conjuez que resuelva las excusas presentadas por los Señores Magistrados.

8.—En el juicio establecido por la Señora María Manuela Calderón contra la Señora Josefa Cordero, sobre demolición de obra nueva, se declaró separado del conocimiento del asunto al Conjuez Licd. D. José J. Rodríguez, y se mandó dar cuenta en Corte Plena, para

el sorteo del Conjuez que deba subrogarle.

San José, enero 26 de 1885.

*D. CARRANZA,*  
Secretario.

**EDICTOS.**

ANGEL ANSELMO CASTRO, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Señor Don José María Valle denunciando los terrenos que á continuación se describen: terreno sembrado de cacao, constante de dos manzanas y situado en el valle de Matina dentro de estos linderos: Norte, río Barbilla; Sur, Este y Oeste, terrenos baldíos: terreno sembrado de plátanos y *cumbos*, constante de diez y seis manzanas y situado en el valle de Matina dentro de los siguientes linderos: Norte, Este y Oeste, tierras baldías: Sur, río Matina: terreno sin cultivo, situado en el valle de Matina, constante de treinta y nueve manzanas y que tiene por linderos: al Norte, tierras baldías y de propiedad de Juan Umaña y Dolores Ramos: al Sur, río Matina: al Este, línea férrea; y al Oeste, propiedad de Don Nicolás Cumbero; y terreno constante de setenta manzanas, situado en el valle de Matina, en el punto llamado "Boca de Chirripó", lindante: al Norte, río de Barbilla: al Sur, río Chirripó: al Este, río de Matina; y al Oeste, propiedad de Melquiades Pardo:

Y publica esta denuncia para que los que tengan derechos que oponer á ella se presenten á formalizarlos en esta oficina, en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las doce y media del día veintidós de enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.

*Ricardo Pacheco,*  
Srio.

3 v. 1.

ANGEL ANSELMO CASTRO, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado Don Francisco Peralta Alvarado, denunciando en nombre de sus hijos legítimos menores Leonidas, Federico y José Francisco Peralta y Sancho, mil ochocientas manzanas de terreno baldío, seiscientas para cada uno, situadas en la aldea de San Carlos, distrito cuarto, cantón tercero de la provincia de Alajuela, y entre los siguientes linderos: Norte, el río San Juan, á una milla de distancia: Sur, terrenos baldíos: Este, también baldíos: y Oeste, río "Medio-Hueso" en medio, terrenos denunciados por Don Andrés Venegas y Don Julio Piza.

Y publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta

días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las dos y media de la tarde del día doce de enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.

*Ricardo Pacheco,*

Srio.

3 v. 3.

ANGEL ANSELMO CASTRO, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Señor Don Lloyd E. Adams y Adams, en su nombre y como curador del menor Señor Louis Sherard y Watkins, denunciando hasta mil doscientas manzanas de terreno baldío (seiscientos para cada uno), situadas en la aldea de San Carlos, jurisdicción de la provincia de Alajuela, y lindantes: al Norte y al Oeste, con terrenos baldíos: al Sur, con terrenos denunciados por John Schroeder y Larson; y al Este, con el río San Carlos.

Y publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las doce y media del día veinticuatro de enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.

*Ricardo Pacheco,*  
Secretario.

3 v 1

ANGEL ANSELMO CASTRO, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Señor Gabriel Arguedas y Villegas denunciando seiscientos manzanas de terreno baldío, situadas en la aldea de Sarapiquí, distrito 4º del 1er. cantón de la provincia de Alajuela; y entre los linderos siguientes: Norte, terrenos baldíos: Sur, río María Aguilar: Este, camino de Sarapiquí; y Oeste, terrenos baldíos.

Y se publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las doce del día veintiséis de enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.

*Ricardo Pacheco,*  
Srio.

3 v. 1.

ANGEL ANSELMO CASTRO, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber que la Señorita María Ramírez y Ramírez, se ha presentado ante el Juzgado de su cargo denunciando hasta seiscientos manzanas de terreno baldío, situadas en el punto llamado la Trinidad, de la aldea de Sarapiquí, jurisdicción de la provincia de Heredia, y entre los linderos siguientes: Norte, terrenos baldíos: Sur, terrenos denunciados por los Señores Licenciados Don José A. Pinto, Don Camilo Esquivel y Don Manuel Vicente Jiménez, Doctor Don Pedro León Páez y Don Carlos Pinto: Este, río Sarapiquí en medio, tierras baldías; y Oeste, tierras baldías.

Y publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á

las doce del día diez de enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.

*Ricardo Pacheco,*  
Secretario.

3 v 3.

ANGEL ANSELMO CASTRO, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber que el Señor Ramón Garro y Sandoval se ha presentado ante el Juzgado de su cargo denunciando hasta seiscientos manzanas de terreno baldío, situadas en el barrio de Piedades, distrito segundo de la villa de San Ramón, cantón segundo de la provincia de Alajuela, y entre los linderos siguientes: Norte, terrenos de Antonio Chaves: Sur, terrenos de Don Manuel Mora: Este, terrenos de Don Manuel Bustamante; y Oeste, id. de Juan Vicente Acosta, y terrenos baldíos.

Y publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las doce y media del día veinte de enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.

*Ricardo Pacheco,*  
Srio.

3 v. 3.

ANGEL ANSELMO CASTRO, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber que el Señor Don John Schroeder y Unger se ha presentado ante el Juzgado de su cargo, por sí y en nombre de su hijo menor Normán Jarl Schroeder y Larson, denunciando hasta mil doscientas manzanas de terreno baldío, seiscientos para cada uno, situadas en la aldea de San Carlos, jurisdicción de la provincia de Alajuela, y entre los linderos siguientes: al Norte y Oeste, terrenos baldíos: al Sur, terrenos denunciados por el Señor Víctor Schuld; y al Este, el río de San Carlos.

Y publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las dos de la tarde del día veinte de enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.

*Ricardo Pacheco,*  
Srio.

3 v 3.

ANGEL ANSELMO CASTRO, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Sr. Julián Jiménez y Bastos denunciando hasta seiscientos manzanas de terreno baldío, que se encuentran separadas en dos lotes y como á tres leguas de distancia de la villa de las Cañas, jurisdicción de la provincia de Guanacaste: el primero en el punto nombrado el Cabullo; y el segundo, en el llamado la Caja, y distantes el uno del otro como una legua próximamente. Lindan ambas porciones por todos los vientos; con terrenos baldíos.

Y publica el anterior denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las doce y cuarto del día veintiuno de ene-

ro de mil ochocientos ochenta y cinco.

A. A. CASTRO.

*Ricardo Pacheco,*  
Srio.

3 v. 3.

ANGEL ANSELMO CASTRO, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los Señores Lic. Don José Antonio Pinto á nombre de su hija menor Señorita Luisa Pinto y Samayoa, Lic. Don Manuel Vte. Jiménez, Lic. Don Camilo Esquivel, Doctor Don Pedro León Páez y Don Carlos Pinto, denunciando tres mil manzanas de terreno baldío (seiscientos para cada uno), situadas en la aldea de Sarapiquí, jurisdicción de la provincia de Heredia, bajo estos linderos: Norte, tierras baldías: Sur, terrenos denunciados por los Señores Don Pedro Urbino Castro y Don Ramón E. Molina: Este, río Sarapiquí en medio, tierras baldías; y Oeste, también tierras baldías.

Y se publica la anterior denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las dos y media de la tarde del día diez y seis de enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.

*Ricardo Pacheco,*  
Srio.

3 v. 3.

ANGEL ANSELMO CASTRO, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber que los Señores Silverio y Guadalupe Quirós se han presentado ante el Juzgado de su cargo, denunciando seiscientos manzanas (trescientas para cada uno) de terreno baldío, situadas en las llanuras de San Carlos, jurisdicción de la provincia de Alajuela, entre estos linderos: Norte, río Chachagua: Sur, río Chachagua: Este, denuncia hecho por los Señores Francisco Orlich, José Carbajal, Santos Chaves, Ezequiel Jiménez, Ignacio Merino y Luis Calvo; y Oeste, terrenos baldíos; y otras seiscientos manzanas de terreno baldío (trescientas para cada uno), situadas en el mismo lugar, y entre los linderos siguientes: Norte, la milla del río Arenal si el agrimensor lo considerare navegable, y si no con el mismo río: Sur, el río la Fortuna: Este, el denuncia hecho por los Señores arriba citados; y Oeste, con terrenos baldíos.

Y publica este denuncia, para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las doce del día veintitrés de enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.

*Ricardo Pacheco,*  
Srio.

3 v. 2.

ANGEL ANSELMO CASTRO, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber que ante el Juzgado de su cargo, el Señor Tranquilino Artavia y Corrales ha denunciado seiscientos manzanas de un terreno baldío situado en el punto llamado "Sarapiquí," que se extiende desde una quebrada Honda hasta cerca de la desembocadura del río Sucio, y cuyos linderos son, por todos rumbos, terrenos baldíos.

Se publica este denuncia para que los

que tuvieren derechos que oponer á ella se presenten en este despacho á formalizar su oposición dentro de treinta días, que al efecto se les conceden.

Dado en San José, á las doce del día veintidós de enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.

*Ricardo Pacheco,*  
Secretario.

3 v. 2.

A las doce del lunes nueve del entrante febrero, se ha de rematar en el mejor postor y en el portón del palacio municipal de esta ciudad, el lote n.º 48 de los terrenos de legua de la Enseñanza Pública de esta ciudad, situado en el barrio de la Concepción, distrito 4º cantón 1º de esta provincia, que contiene 22 manzanas, 7,587 varas cuadradas. Lindante: al Norte, con el lote n.º 45; al Sur, con el ídem n.º 47; al Este, calle en medio, con el lote n.º 46; y al Oeste, con el ídem n.º 47. Está valorado á razón de dos pesos manzana. Pertenece al fondo municipal de este cantón, y se vende de orden de este Juzgado y en observancia del artículo 1º, decreto supremo n.º 11 de 13 de julio de 1875, bajo las condiciones de pagarlo al contado, lo mismo que los costos de medida, el día del remate, pagar los costos de estas diligencias, del cartel y de la escritura de venta correspondiente. Quien quisiere hacer postura ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal. Alajuela, 24 de enero de 1884.

SAMUEL CASTRO.

*Emiliano Fernández.—Ildefonso Ulate A.*  
2 v. 1.

A la una de la tarde del día doce de febrero próximo, se venderán al mejor postor, los bienes siguientes: Un solar que mide un cuarto de manzana. Lindante: Norte y Oeste, cafetal de Nicolás Cubero, hoy de Marcelina Monge: Sur, calle en medio, casa y solar de Nicolás Castillo; y Este, solar de Manuel Alvarez y casa y solar de Antonio Ramírez. Un potrero que mide cinco cuartos de manzana. Lindante: Norte, cafetal de Ramón Mestre, hoy de Mercedes Monge: Sur, calle en medio, casa y solar de Antonia Masís: Este, calle en medio, ídem de Calixto Ramírez; y Oeste, ídem de Espíritu Santo Brenes. Otro terreno de agricultura, que mide como tres mil setecientos cincuenta varas cuadradas. Lindante: Norte y Este, hacienda de Marcelina Monge: Sur, propiedad de Jacoba Brenes y de Nicolás Cubero; y Oeste, ídem de Jacoba Brenes. Otro solar que mide mil quinientas varas cuadradas. Lindante: Norte, propiedad de Nicolás Cubero, lo mismo que al Este: Sur, calle en medio, casa y solar de José María Ramírez; y Oeste, propiedad de Jacoba Brenes. Estas fincas están situadas en el distrito 4º de este cantón. Una casa y solar, situados en el barrio de los Angeles, distrito 3º de este cantón. Lindante: Norte, solar de Antonio Carvajal: Sur, calle en medio, casa y solar de Josefa Inés Brenes: Este, calle en medio, la misma casa de Josefa Inés Brenes; y Oeste, calle en medio, ídem de Marcelina Aguilar. Mide la casa cinco varas tres cuartas de largo y tres varas y una cuarta de ancho, y el solar mil quinientas cincuenta varas cuadradas. Estas fincas pertenecen á Don Nicolás Cubero. Valen, la 1ª \$ 30-00; la 2ª \$ 125-00; la 3ª \$ 35-00; la 4ª 15-00; y la 5ª \$ 90-00, y se venden para pagar cantidad de pesos que el Señor Cubero adeva á los herederos de Rosario Monge.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—Enero 16 de 1885.

ZACS. GARCÍA.

*Alejandro Zelaya,*  
Srio.

3 v. 3.

A las doce del día cinco de febrero próximo entrante se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, un terreno situado en la villa del Paraíso, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, constante de cuatro manzanas siete mil quinientas cuarenta y

siete varas cuadradas, lindante: Norte, propiedad de Ildefonso Matamoros; Sur, ídem de Vicente Quesada; Este, quebrada de Parroas en medio, ídem de Jesús Madrigal y Juan Esteban Barquero; y Oeste, ídem de Felipe Chinchilla. Vale sesenta pesos. Otro terreno en el Chirral, distrito 2º, cantón citado, mide diez y seis manzanas, linda: Norte, propiedad de León Montoya y José María Brenes; Sur, ídem de Carlos Picado; Este, ídem de Santana Solano; y Oeste, ídem de Franco. Avendaño; hipotecado por ciento sesenta y cinco pesos al municipio de la villa del Paraíso. Vale doscientos pesos.—Otro terreno en Quirecot, distrito 5º de este cantón, de una manzana cinco mil ochocientos setenta y seis varas cuadradas, linda: Norte, propiedad de Cristóbal Hernández; Sur, calle en medio, ídem de Manuel Rafael Obando; Este, ídem de Lorenzo Calderón; y Oeste, calle en medio, ídem de Lorenzo Obando.—Vale cincuenta pesos. Veintidós pesos setenta centavos en un terreno situado en Quirecot, distrito y cantón citados, de una manzana nueve mil quinientas cincuenta y ocho varas cuadradas, lindante: Norte, propiedad de Cristóbal Hernández, línea férrea en medio; Sur, ídem de esta mortuoria; Este, calle en medio, ídem de Juan Figueroa; y Oeste, ídem de Cristóbal Hernández.—Valorado en cincuenta pesos.—Las fincas y acción están inscritas en el Registro de la Propiedad: pertenecen a la mortuoria de María Francisca Calderón y se venden previas formalidades legales para pagar deudas y costas de la misma.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 3º de Cartago.—Enero 20 de 1885.

VÍCTOR ROBBIO.

M. Ramírez.—J. Pacheco A.  
3 v. 2.

A las doce del día doce de febrero del presente año, se ha de rematar en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor una casa de cinco varas y media de largo por cuatro de ancho, con cuarto de caedizo, de dos varas de frente por dos y una cuarta de ancho, cocina de cuatro varas de largo por cinco de ancho, corredor de cuatro varas de largo por dos de ancho y solar de treinta y dos varas de frente por veinticinco de fondo, situada en el barrio de los Angeles, distrito tercero de este cantón. Lindante: Norte, propiedad de Nicolasa Echavarría; Sur, ídem de Julián Solano; Este, ídem de la sucesión del Presbítero Simeón Marín; y Oeste, calle en medio, ídem de Francisco Fonseca, Paulina Chacón y Ramona Rivera. Vale cien pesos. Perteneció a la mortuoria de Mercedes Solano, y se vende para el pago de deudas y costas de la misma. Quien quisiera hacer postura ocurra.

Juzgado 3º de Cartago. Enero 23 de 1885.

VÍCTOR ROBBIO.

M. Ramírez.—José Pacheco A.  
3 v. 2.

Con rebaja de un veinticinco por ciento del valor en que están apreciados y para satisfacer deudas de la testamentaria del Liedo. Don Fermín Meza, se renatarán los bienes de que ésta se compone a las doce del miércoles cuatro del entrante febrero en la puerta de entrada del palacio municipal de esta ciudad, cuyos bienes son los siguientes: casa de habitación de 20 varas de frente por 25 de fondo, situada en la tercer manzana al Sur de la plaza principal de esta ciudad, primer distrito del primer cantón de esta provincia, cuya casa forma parte de la inscrita en el Registro de la Propiedad, partido "Oriental" al folio 103 del tomo 119, bajo el número 7,625 y la parte que se vende tasada en \$ 1,500.00 y adquirida por compra a Don Paulino Ortiz, linda: por el Norte, calle de por medio, con casa del Señor Cayetano Lobo; por el Sur, con ídem de Don Paulino Ortiz; por el Este, con el resto de la finca de que formaba parte y propiedad de Dª Ana Sáenz; y por el Oeste, calle de la Estación en medio, con casas de los Señores Nicolás Sáenz, Ramón Flores y Lorenzo Vargas.—Un sofá y tres poltronas en \$ 9.00.—Ciento sesenta libros y la urna en que existen, en \$ 3.00.—Una cómoda con su espejo, en \$ 8.50.—Tres mesas en \$ 2.00.—Cinco baules, en \$ 4.00.—Tres camas de hierro en \$ 6.00.—Tres piedras

de moler maíz, en \$ 1.00.—Una vírgen de Concepción con una bomba, en \$ 17.00.—y seis estampas en \$ 3.00.—Acuda quien quiera hacer postura que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

A las cinco de la tarde del día doce de enero de mil ochocientos ochenta y cinco. Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de Heredia.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Tranquilino Ulloa.  
Srio.

3 v. 2.

Se ha dado principio hoy a los inventarios del finado Casimiro Batista, que fué de este domicilio.—En consecuencia, prevengo a las personas que tengan interés se presenten a deducirlo en el término de nueve días.

Alcaldía 1ª constitucional de la ciudad de Cartago.—Enero 24 de 1885.

L. PACHECO.

Leopoldo Pacheco.—Eduardo Cubero.

En esta Alcaldía se tramita la mortuoria de la Señora Cecilia Blanco y Vargas, que fué mayor de cuarenta años, soltera, de oficio doméstico y vecina del barrio de Guadalupe de esta jurisdicción. Los que tengan derechos que deducir deben presentarse a verificarlos dentro de nueve días, que al efecto se señalan.

Alcaldía 1ª constitucional. San José, enero 24 de 1885.

INOCENTE MORENO.

Fco. B. Bendaña.—Pedro Granados L.

## REGIMEN MUNICIPAL.

### Jefatura Política de Esparta.

#### AVISO.

Señalados los días 2, 3 y 4 del entrante febrero para las fiestas cívicas de este cantón, y acordados posteriormente los mismos días para las de San Ramón, esta autoridad para obtener mayor concurrencia, lucimiento y animación ha dispuesto transferir dichas fiestas para el 5, 6 y 7 del mismo febrero.

Jefatura Política de Esparta.—Enero 25 de 1885.

DAVID ROMERO.

2 v. 1.

### Jefatura Política de la villa del Naranjo.

AVISO.—Con fecha 17 del presente mes, la policía ha ordenado el depósito de los animales siguientes:

Una yegua colorada, careta, con una cría al pie, marcada.

Otra ídem baya, mostrenca, y un caballo retinto, sin fierro.

Los expresados animales serán subastados a favor del fondo respectivo si sus dueños no se presentan a deducir sus derechos en el término de ley.

Enero 24 de 1885.

ROSA ARTAVIA E.

## SECCION CIENTIFICA.

### EL HENEQUEN

bajo el punto de vista fitotécnico.

(Continuación.)

**Cuidados de conservación.**—Escardas.—Se suele practicar en los planteles dos escardas cada año, una antes y otra después de la estación lluviosa. Estas escardas se las ejecuta á brazo de hombre, por ser aquí imposible, como dejé dicho anteriormente, la aplicación de los instrumentos aratorios y otros.—Pero debe tenerse el cuidado de dejar limpio el terreno en toda la extensión del plantel, y no sólo al derredor de los tallos como es costumbre hacerlo. El conocimiento de la dirección que siguen

en el suelo las raíces de esta planta y de la superficie en que se extienden, debe obligar á seguir literalmente este consejo, que es frecuentemente desdeñado con gran perjuicio de la producción.

**Reposición de las plantas.**—La necesidad de reponer las plantas que un accidente cualquiera hubiese destruído, es suficientemente obvia para insistir sobre ella.

**Abono.**—Generalmente en las haciendas del Estado no se acostumbra abonar el suelo de los planteles sino indirectamente, por medio de la quema que se suele practicar poco tiempo antes de las plantaciones, con el único fin determinado de limpiar el terreno; mas aunque el henequén parece agotar muy poco el suelo, es necesario reconocer que el descuido á que me refiero llegará al fin á influir desfavorablemente sobre la producción. Se debe, pues, devolver al suelo de los planteles, las sustancias que ha cedido á las plantas y en la proporción en que le han sido tomadas. Yo aconsejaría emplear como abono, el bagazo que queda después del raspado de la peca, de preferencia á cualquier otra materia fertilizante. Es indudable que este residuo debe contener todas las sustancias de que se alimenta la planta.

**Riegos.**—El henequén no exige irrigaciones. Parece contentarse con la humedad atmosférica, aunque en la época de las lluvias se ostenta más lozano que en la seca; y es un hecho demostrado, que la humedad del suelo vigoriza la planta, estimulando su vejetación, pero no hace abundante el filamento ni le da consistencia; además, las irrigaciones no serían económicamente practicables por la falta absoluta de aguas corrientes. A pesar de todo esto, como es indudablemente indispensable que la planta tome del suelo ciertas sustancias minerales y orgánicas, como complemento al menos de su alimentación, y como estas sustancias no podrían pasar al organismo de la planta sino al estado de solución en el agua, creo que no estará de sobra aconsejar la práctica del riego, aunque fuese muy ligeramente, siempre que la excesiva sequedad del suelo lo reclame. A este efecto se deberían practicar pozos dentro de los planteles, en número suficiente para las necesidades locales, y proceder á la operación por un medio cualquiera cómodo y expedito.

**Supresión de las flores.**—Hacia la época de la floración, se ve salir del centro de las plantas, y erguirse hasta una altura de 5 ó 6 metros, el escapo florido que dejé descrito en el párrafo 1º de este artículo. Este escapo es llamado *bob* en el idioma de los mayas.—Los cultivadores acostumbran amputarlo desde que aparece, sin otro objeto que el de suprimir las flores, porque pretenden haber observado que la miel que estos órganos secretan en alguna abundancia, manchan el filamento de las pencas sobre las cuales gotea. Una persona ilustrada y de reconocida experiencia en el arte del cultivo, el malogrado Señor Don Antonio G. Rejón, ha creído descubrir en las manchas del henequén, la presencia de un cierto hongó parásito; y aunque no se preocupó de darlo á conocer, es de sospecharse que así sea, porque, como él lo asegura, estas manchas se presentan sobre las plantas muy distantes de las que han florecido, y aun sobre las que crecen en los planteles recientemente formados en donde no se ha verificado aun la floración. Como quiera que sea, la costumbre de suprimir los órganos florales desde su aparición, es profundamente acertada á las luces de la fisiología: en efecto, la supresión de las flores no puede más que favorecer el total crecimiento de las últimas pencas,

haciendo afluir á ellas mayor cantidad de savia, mientras que su permanencia sobre el *bob* las perjudicaría en su desarrollo, trayendo hacia las flores los jugos nutritivos de la planta, en detrimento de las pencas mismas. Sin preocuparse, pues, del accidente más ó menos real atribuido á la miel de las flores, conviene tener presente que importa suprimirlas, apuntando los escapos á medida que aparecen sobre las plantas.

**Enfermedades del henequén.**—Acabo de llamar la atención sobre las manchas que presentan las pencas, y cuyo verdadero origen es dudoso. Si es cierto que estas manchas son de naturaleza fungiforme, como es de sospecharse, debe buscarse el remedio pronto y eficazmente en el estudio de la nosología, pues en el caso de que así fuese, dichas manchas no podrán menos de constituir una verdadera enfermedad, que será necesario desterrar de los planteles. Tengo noticia de un animalito que invade con frecuencia los planteles mal cuidados, causando en ellos grandes depredaciones: ataca de preferencia los cogollos de las plantas; los indios en su idioma lo llaman *maz*; no he podido clasificarlo por no haber tenido un ejemplar á la vista; se le destruye persiguiéndolo. Los otros enemigos del henequén son los roedores (*conejo, ardilla, etc.*), que descortezan los tallos y cortan las raíces, y los ruminantes que devoran los hijos, y aun las plantas grandes, cuando no encuentran otro alimento mejor.

**Corte.**—El henequén crece con más ó menos lentitud, según el tamaño de los hijos plantados, y probablemente también según la variedad cultivada, la apropiación del terreno y los cuidados de conservación. Aquí creo oportuno llamar de nuevo la atención de los interesados, sobre la utilidad de las instituciones experimentales para resolver todas aquellas cuestiones que tiendan á mejorar de alguna manera el cultivo de esta planta. Hecha de pase esta observación, vuelvo al punto que estoy considerando. El corte es propiamente la cosecha del henequén. La operación consiste en separar las pencas de los pies que las llevan, por medio de un cuchillo ú otro instrumento cortante cualquiera. El corte no debe recaer sino sobre las pencas inferiores; se las debe cortar casi al nivel de su inserción, teniendo cuidado de no herir los tayos. El primer corte debe ser ejecutado cuando las pencas hayan adquirido la longitud conveniente para la facilidad del raspado; el mínimum de esta longitud es de un metro. Las pencas más cortas presentan dificultades á la ejecución del raspado, mayormente cuando la operación es hecha á la mano; además, el valor comercial del filamento corto sería muy poco remunerador. Las pencas pueden llegar á alcanzar la longitud conveniente después de cuatro, seis ó más años de plantación, según las circunstancias expresadas al principio de este párrafo. Se puede hacer el corte con intermitencias, es decir, por épocas, ó continuarse, día con día, desde el principio hasta el fin del año; esto depende en general de las condiciones económicas y administrativas de la hacienda. Pero no se debe cortar en un día más que el número de pencas que hayan de ser raspadas el día siguiente; y este modo de proceder es necesario para no dar tiempo á que el calor de un día con otro llegue á producir en ellos un principio de fermentación que altere el filamento, pudriéndolo ó manchándolo. El número de veces que debe recaer el corte sobre cada planta en el curso de un año, debe ser reglado por la administración, conforme á los sabios principios de economía rural. En cuanto al número de pencas que debe tomar

